

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de noviembre de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se delegan las funciones de Consejero, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.

Don Angel Alvarez Morales, Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ORDENA:

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50 párrafo último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 28 de noviembre al 14 de diciembre del presente año, en el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, don Fernando Carreras Puerto.

Lo ordeno en Mérida, a 25 de noviembre de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CORRECCION de errores a la Orden de 10 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el turno de ascenso entre el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, convocado por Orden de 18 de julio de 1988.

Observado error en la Orden de 10 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el turno de ascenso entre el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 93 de 22 de noviembre de 1988, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

Página 1.342, ANEXO, CONSEJERIA DE O. PÚBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, donde dice:

«LO EX0321, RODRIGUEZ ROLDAN, Cándido. Dir. Gral. Infraestr. AYUDANTE TECNICO. III.B. Badajoz», debe decir: «LO EX0262, MORENO LORENZO, Mercedes. Dir. Gral. Infraestr. AYUDANTE TECNICO. III. B. Badajoz».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988 de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León para alterar la calificación jurídica de bienes comunales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz) sobre alteración de la calificación jurídica del bien comunal descrito como «tierra calma de mala calidad al sitio de "Sierra de Santo", extramuros de la población, con una cabida de 2 hectáreas, sin ningún árbol, lindante: por el Norte con cercados de herederos de don Antonio Albarrán, don Pedro Rodríguez Macías, don Juan Quintero Marrón y otros; Sur con otros de don Rafael Albarrán Chorro, calles 18 de julio y Rosal; Este, camino de paso y cercados de don Isaías Flores Domínguez, don Antonio Uceda Muñoz y otros; Oeste con calle Barrio Nuevo, Santos, Pozo Alto, Pozo Bajo, Pilarito, Angeles y Estatuto».

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1988 y con el quorum de la mayoría absoluta que

determina el artículo 47.3.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó, en principio, la alteración de la calificación jurídica de los terrenos de que se trata.

RESULTANDO: Que sometido el expediente a información pública por el plazo de un mes mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de julio de 1988 no se ha presentado reclamación alguna.

RESULTANDO: Que los bienes de referencia no han sido objeto de disfrute comunal durante más de diez años, como se acredita en el expediente.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de noviembre del año en curso y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ha acordado el cambio de calificación jurídica de los bienes comunales a que se contrae el expediente determinado que su naturaleza jurídica sea la de bienes patrimoniales.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

VISTOS y examinados los artículos 47.3 1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículos 8.º y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1378/86, de 13 de junio.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz) para alterar la calificación jurídica de los bienes comunales a que el mismo se refiere que resultan calificados y con la naturaleza jurídica de bienes patrimoniales.

Mérida, a 21 de noviembre de 1988.

El Director General de Admon. Local,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1988 de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de Restauración del Baluarte de San José en Badajoz.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 16 de noviembre de 1988, de las obras de Restauración del Baluarte de San José, en Badajoz, a favor de don Pedro García Moya, por la cantidad de 27.169.768 pesetas.

Mérida, 16 de noviembre de 1988.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, sobre normas mínimas para la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10 del Decreto 3/1987, de 27 de enero, establece las funciones del Equipo de Atención Primaria y prevé la existencia de un Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos.

Por Orden de 4 de marzo de 1988, se aprueba dicho Reglamento que recoge las normas mínimas de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria y que sirve en definitiva, como normativa marco para la redacción por el Equipo, del Reglamento Interno de Funcionamiento.

El artículo 16 del Reglamento establece que en el plazo de 12 meses desde la constitución del Equipo, éste elaborará un Proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento que será elevado para su aprobación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud y a la Dirección Provincial del INSALUD respectiva.

En base a lo expuesto, la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, y las Direcciones Provinciales del INSALUD de Cáceres y Badajoz, estiman como medida necesaria para la mejor aplicación y desarrollo de la mencionada Orden y en particular para facilitar la elaboración de los Reglamentos Internos de los Equipos de Atención Primaria, las siguientes

N O R M A S :

Primera: Para la elaboración de los Reglamentos Internos de los Equipos de Atención Primaria, se respetará en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria (Anexo de la Orden de 4 de marzo de 1988, D.O.E. número 20, de 10 de marzo de 1988).

Segunda: Atendiendo a la norma anterior, el Reglamento del Equipo de Atención Primaria deberá establecer el horario de funcionamiento más adecuado a tenor de las siguientes observaciones:

1.ª) De acuerdo con las características de cada zona, se establecerá el calendario en el que se prestarán las actividades de salud, tanto en el Centro de Salud como en los Consultorios Locales de cada Zona, expresando día, lugar, profesionales y tiempo dedicado individualmente y por el Equipo en conjunto, a las funciones enunciadas en el artículo 4.º del Reglamento General y descritas en los artículos siguientes de: Atención directa, Salud Pública, Formación, Investigación y Administración.

2.ª) Todos los días laborables, excepto los sábados, en que se atenderán sólo las urgencias, existirá consulta asistencial sanitaria en el Centro de Salud y Consultorios Locales de la Zona.

3.ª) En los núcleos de población de menos de 500 habitantes de hecho, núcleos de colonización y Ayuntamientos pedáneos, podrá autorizarse un calendario de actividades que contemple un número de consultas asistenciales a la semana que las expresadas en el punto anterior, en base a las circunstancias y necesidades de la Zona y del propio núcleo poblacional, garantizando en todo caso un mínimo de dos consultas a la semana, si bien el horario se podrá fijar dependiendo de la población a asistir.

4.ª) La atención a domicilio funcionará de 9 a 17 horas por lo que respecta a los días laborables, excepto sábados, debiendo atender hasta las 14 horas aquellos avisos notificados antes de las 0 horas, y antes de las 17 horas los producidos durante el resto del día, y todo ello sin perjuicio de las situaciones que por su urgencia requieran una atención inmediata.